



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SALAMINA, CALDAS

Salamina, Caldas, dos (2) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

ASUNTO:

Procede el Despacho a estudiar la viabilidad de librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso **Ejecutivo de Alimentos** promovido por la doctora **Dennis Lucía Arias León**, Defensora de Familia del Centro Zonal Norte del municipio de Salamina, Caldas, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Caldas, en favor de los intereses de la niña **Martina Burgos Blandón**, por solicitud de su madre Erika Estefanía Blandón, en contra del señor **Santiago Burgos Flórez**.

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES:

En audiencia de conciliación extrajudicial celebrada el 25 de agosto de 2021, se levantó la correspondiente acta aprobando el acuerdo entre las partes, en la cual se estableció que el ahora ejecutado pagaría una cuota de alimentos en favor de su hija menor de edad, por valor de doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000) a partir del mes de septiembre de 2021.

Adicionalmente, se estableció que la suma de dinero antes mencionada, sería entregada a la señora Jessica Quintero Ramírez, entre los días 1 y 5 de cada mes, empezando en septiembre de 2021, y que, en los meses de diciembre y junio de cada año, se pagaría una cuota equivalente al duplo de la cuota pactada, la cuales podrían ser pagada en especie.

Se estableció por demás, en cuanto a la cuota alimentaria, que la misma sería incrementada en el mes de agosto de 2022, con base al incremento del salario mínimo legal mensual vigente.

Se estableció por parte de la ejecutante, que la cuota alimentaria, tuvo un aumento en el mes de agosto de 2022, conforme a lo pactado, en los siguiente términos:

Cuota pactada	% aumento salario mínimo 2022	Valor cuota alimentaria a partir de agosto de 2022
\$250.000	10.07%	\$275.175

A pesar de lo anterior, según lo narrado por la ejecutante, el ejecutado ha incumplido con el pago de la cuota alimentaria en los términos acordados, adeudando los montos que a continuación se relacionan:

PERIODO ALIMENTARIO VENCIDO	AÑO	VALOR CUOTA	CONCEPTO	VALOR ADEUDADO
-----------------------------	-----	-------------	----------	----------------

Enero	2022	\$250.000		\$250.000
Febrero	2022	\$250.000		\$250.000
marzo	2022	\$250.000		\$250.000
Abril	2022	\$250.000		\$250.000
Mayo	2022	\$250.000		\$250.000
Junio	2022	\$500.000	Cuota ordinaria y extraordinaria	\$500.000
Julio	2022	\$250.000		\$250.000
Agosto	2022	\$275.175		\$275.175
Septiembre	2022	\$275.175		\$275.175
Octubre	2022	\$275.175		\$275.175
Noviembre	2022	\$275.175		\$275.175
Diciembre	2022	\$550.350	Cuota ordinaria y extraordinaria	\$550.350
Total adeudado				\$3'650.050

En virtud de lo expuesto, la parte actora solicitó se libre mandamiento ejecutivo en contra del ejecutado, por los dineros antes mencionados, y por los intereses moratorios de cada cuota, desde el momento en que se hicieron exigibles. Se trata en consecuencia de una ejecución de alimentos que satisface los requisitos legales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C.G.P. así como los establecidos en los artículos 422 y 424 ibidem.

El acta de conciliación del 25 de agosto de 2021, elaborada por el Centro Zonal Norte de Salamina, Caldas, del instituto Colombiano de Bienestar Familiar, presta mérito ejecutivo ya que contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma de dinero líquida a favor de la parte ejecutante y en contra de la parte ejecutada.

Por las condiciones anteriormente expuestas, de conformidad con el artículo 397 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 306 ídem, este despacho asumirá la competencia del trámite y librará el correspondiente mandamiento ejecutivo conforme lo pedido, esto es, por las cuotas alimentarias adeudadas desde el mes de abril de 2022, hasta el mes de diciembre de dicha anualidad, y por las cuotas que en lo sucesivo se causen.

Según el artículo 430 del C.G.P, se librará mandamiento de pago conforme a lo solicitado por la parte ejecutante, indicando que los intereses moratorios se generaron a partir de cada fecha de corte, es decir dentro de los 5 días siguientes al vencimiento del mes.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Salamina Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo en contra del señor SANTIAGO BURGOS FLÓREZ y en favor de la niña MARTINA BURGOS BLANDÓN, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la cuota de enero de 2022, equivalente doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).

- Por la cuota de febrero de 2022, equivalente doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de marzo de 2022, equivalente doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de abril de 2022, equivalente doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de mayo de 2022, equivalente doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por el monto de quinientos mil pesos (\$500.000) correspondiente al capital adeudado por concepto de cuota ordinaria y extraordinaria en el mes de junio de 2022, y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de julio de 2022, equivalente doscientos cincuenta mil pesos (\$250.000), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de agosto de 2022, equivalente doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$275.175), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de septiembre de 2022, equivalente doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$275.175), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de octubre de 2022, equivalente doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$275.175), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por la cuota de noviembre de 2022, equivalente doscientos setenta y cinco mil ciento setenta y cinco pesos (\$275.175), y por los intereses generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).
- Por el monto de quinientos cincuenta mil trescientos cincuenta pesos (\$550.350) correspondientes al capital adeudado por concepto de cuota ordinaria y extraordinaria en el mes de diciembre de 2022, y por los intereses

generados desde el momento en que se hizo exigible la cuota, el quinto día hábil del mes siguiente. (inciso segundo del artículo 2232 del Código Civil).

- Por las cuotas que en lo sucesivo se causen, con los respectivos intereses al momento de que se hagan exigibles.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al ejecutado, como lo dispone los artículos 290 a 291 del C.G.P, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días para pagar la obligación (inciso 2 art. 431C.G.P.) y diez (10) días para proponer excepciones de mérito debiendo expresarlos hechos en que ellas fundan y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.(Art. 442 C.G.P.). Para ello entréguesele copia de la demanda y sus anexos al ejecutado.

TERCERO: AUTORIZAR a la doctora Dennis lucía Arias León, para para representar los intereses de la niña Martina Burgos Blandón dentro del presente trámite.

CUARTO: REQUERIR a la parte actora, para que informe a este despacho en caso de pagos efectuados por parte del ejecutado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DANIELA RIOS MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIASALAMINA CALDAS ESTADO No. DE LA PRESENTE FECHA SE NOTIFICÓ EL AUTO ANTERIOR. SALAMINA, CALDAS, 3 DE FEBRERO de 2023 SECRETARIO
